



No. Radicado: 08SE2024724100100000970
Fecha: 2024-02-12 08:58:46 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario MILTO ALEXIS SANCHEZ NORIEGA PROPIETARIA DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
GINEBRA NEIVA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100000970

Neiva, 12 de febrero de 2024

Señores:

MILTO ALEXIS SANCHEZ NORIEGA propietaria del establecimiento de comercio denominado
GINEBRA NEIVA
Neiva – Huila



ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO
QUERELLADO: MILTO ALEXIS SANCHEZ NORIEGA propietaria del establecimiento de comercio denominado GINEBRA NEIVA
Radicación No. 11EE2023724100100005549 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a los señores **MILTO ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** propietaria del establecimiento de comercio denominado GINEBRA NEIVA, el contenido del Auto No. 0036 de fecha 19 de enero de 2024, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO**, en contra de **MILTO ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** propietaria del establecimiento de comercio denominado GINEBRA NEIVA, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 16 de febrero del 2024

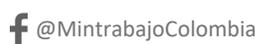
Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15171075

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0036
NEIVA, 19/01/2024

Radicación: 11EE2023724100100005549 del 24 de noviembre de 2023

Querellante: BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO

Querellado: MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA propietario del Establecimiento de Comercio denominado "GINEBRA NEIVA"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la inicial "AP" o similar, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 27 de diciembre de 2023, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1075312032, el cual fue radicado bajo el No. 11EE2023724100100005549 del 24 de noviembre de 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577, con domicilio principal en la calle 52 No. 16 -100 Villa Carolina en la ciudad de Neiva – Huila. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con la queja instaurada por la presunta violación a normas laborales individuales- INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE TRABAJO-PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS- PAGOS DOMINICALES Y FESTIVOS- ; al respecto se manifiesta lo siguiente:

" Yo Brayhan camilo Méndez basto identificado con número de cedula 1075312032 solicito de manera formal y oportuna una investigación al establecimiento nocturno GINEBRA NEIVA, con el fin de conseguir que su representante legal Milton Alexis Sanchez Noriega con cédula 1081411157 responda por el incumplimiento laborales determinados en un contrato de término fijo.

Adicionalmente, solicito la visita de un inspector para regular los múltiples inconvenientes y vulnerabilidad de los empleados en general tienen en dicho establecimiento. Los incumplimientos son los retrasos de 2 meses de recargos nocturnos, pagos dominicales y festivos, además, diferentes pagos que por ley deben realizar. Ginebra Neiva esta ubicado en el Norte de la ciudad con dirección calle 16 Av. 16 Esquina donde su propietario natural es Milton Alexis Sanchez Noriega reside en la dirección calle 52 No. 16 – 100 Barrio Villa Carolina Neiva- Huila, numero de celular 3143070124, correo electrónico mialsano.15@hotmail.com."

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por el señor **BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1075312032 correo electrónico MendezPrivado@hotmail.com, la cual fue radicado bajo el No. 11EE2023724100100005549 del 24 de noviembre de 2023 se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577, con domicilio principal en la calle 52 No. 16 -

100 Villa Carolina en la ciudad de Neiva – Huila. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE TRABAJO-PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS- PAGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, como se manifiesta en la queja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577, con domicilio principal en la calle 52 No. 16 -100 Villa Carolina en la ciudad de Neiva – Huila. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE TRABAJO-PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS- PAGOS DOMINICALES Y FESTIVOS.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES

Al Empleador: Requerir a la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577, con domicilio principal en la calle 52 No. 16 -100 Villa Carolina en la ciudad de Neiva – Huila. La siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ** en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia del contrato de trabajo del trabajador **BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO** y demás trabajadores a cargo de la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577.
2. Nómina de los trabajadores a cargo de la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577.
3. Registro de las recargos nocturnos, pagos dominicales y festivos laborados por el señor **BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO**.
4. Comprobante de pagos de los sueldos de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023 de todos los trabajadores a cargo de la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577.
5. Comprobantes de nómina de los sueldos de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023 de todos los trabajadores a cargo de la persona natural **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1081411157 propietario del establecimiento de comercio GINEBRA NEIVA con matrícula mercantil No. 378577.

De oficio

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0036 del 19 de enero de 2024"

- Citar a diligencia administrativa laboral ampliación de querrela al señor **BRAYHAN CAMILO MENDEZ BASTO**.
 - El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
 - Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 11EE2023724100100005549 del 24 de noviembre de 2023.
- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila